

**VISTO:**

El trámite n° **19996/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, con motivo de los reiterados sucesos de robo y daños registrados en el interior de la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° "Biblioteca del Congreso de la Nación" sita en Zuviría 6550 de esta Ciudad.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Conforme lo establece el art. 2° de la Ley n° 3<sup>[1]</sup> -según texto consolidado por Ley n° 6588 <sup>[2]</sup> de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es misión de este Órgano Constitucional, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución de esta Ciudad y las leyes dictadas en su consecuencia.

Por otra parte, es también misión de esta Defensoría del Pueblo, la tutela de los derechos enunciados vulnerados en virtud de actos, hechos u omisiones de la administración pública o de prestadores de servicios públicos.

**I.- Hechos**

Este trámite fue iniciado de oficio a partir de que este órgano constitucional tomó conocimiento de reiterados sucesos de robos y daños que sucedieron en el interior de la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° "Biblioteca del Congreso de la Nación" sita en Zuviría 6550 de esta Ciudad.

Con motivo de ello, profesionales de esta Defensoría del Pueblo se hicieron presentes en el establecimiento educativo con fecha 27 de junio del corriente, oportunidad en la cual mantuvieron una reunión con sus autoridades interiorizándose de los sucesos ocurridos y, asimismo, realizaron un recorrido a los fines de relevar el lugar y sus alrededores (fs. 3/4).

Concretamente, en un lapso menor a una semana se verificó que personas desconocidas ingresaron al establecimiento educativo, procedieron a vandalizar varias zonas y sustrajeron bienes de su interior.

En tal sentido, el día 24 de junio de 2024 las autoridades advirtieron que los caños y las mesadas de las piletas de los baños de la planta baja habían sido dañados, con restos de mármol de las mesadas esparcidos en el piso. Se verificó la sustracción de algunas griferías.

Ese mismo día, la autoridad escolar, realizó la denuncia ante el Ministerio de Educación a través de los procedimientos internos previstos para ello y también la denuncia policial respectiva ante la Comisaría Vecinal 8 A (fs. 5/11). Esto último, motivó que se asignara un oficial de la Policía para que efectuara tareas de vigilancias, quien realizó rondines sobre la cuadra de ingreso al establecimiento.

No obstante, al día siguiente, martes 25 de junio de 2024, se advirtió la sustracción de la totalidad de la grifería de las bachas de los baños masculinos y femeninos, que el día anterior habían sido vandalizados; esta vez, autores desconocidos terminaron de sustraer tales elementos, para lo cual destruyeron los baños quedando éstos imposibles de ser utilizados, por lo que debieron ser clausurados.

Finalmente, el 27 de junio de 2024, a tempranas horas de la mañana, cuando las autoridades ingresaron a la escuela advirtieron que el espacio pedagógico en la planta baja, cuyas ventanas dan al patio exterior, estaban en desorden y faltaban dos (2)

computadoras. Al revisar la Sala de Preceptores del segundo piso, también notaron la falta de una computadora. Este último incidente fue reportado a las autoridades correspondientes para su registro y seguimiento, así como también todos los sucesos fueron denunciados en la Comisaría Vecinal 8 A.

Durante la reunión mantenida, se hizo saber que la zona en la cual está emplazado el polo educativo es muy insegura, no cuenta con luminaria adecuada ni cámaras de seguridad, tampoco se ha verificado un patrullaje regular por parte de la policía, sumado a que al caer la noche los movimientos son nulos. Esta situación ya de por sí es muy insegura, habiéndose registrado innumerables situaciones de robo, sobre todo en horas de la noche.

Se pudo conocer también que varias escuelas de la zona habían sufrido robos con características similares, tal el caso de la Escuela de Educación Media n° 2 del Distrito Escolar 20° a la cual le sustrajeron una bomba de agua, entre otros hechos más.

Con relación a la seguridad dentro del establecimiento, se informó y constató la existencia de una “sala segura” donde se guardan las computadoras portátiles. Esta sala posee sensores de movimiento y una cámara. A su vez, las computadoras son guardadas dentro de gabinetes especiales. Se advirtió que la sala, si bien llamada segura, evidenció múltiples vulnerabilidades habida cuenta que los ventanales que dan al corredor del primer piso no poseen protección alguna por lo que pueden ser fácilmente abiertos permitiendo el fácil acceso al lugar. Esta circunstancia demarca un riesgo latente en cuanto a la seguridad de las computadoras portátiles que pueden ser fácilmente sustraídas.

También la escuela cuenta con sensores de movimientos en algunos sectores, todo lo cual es monitoreado por la empresa de seguridad privada Comahue.

De acuerdo con lo referido por las autoridades, el establecimiento desde hace tiempo no cuenta con personal de seguridad privada que custodie el lugar, desconociendo el motivo por el cual se retiró ese personal. Tampoco tienen casero.

Hasta el momento de la reunión mantenida, los elementos sustraídos no habían sido repuestos y tampoco se repararon los daños realizados, por lo cual los baños continuaban clausurados. Los profesionales actuantes destacaron que las condiciones actuales, luego de los hechos delictivos, dificulta severamente el dictado regular de las clases vulnerando un derecho básico y esencial de todo el estudiantado.

Las autoridades manifestaron su profunda preocupación por las situaciones sucedidas en el interior de la escuela y, asimismo, destacaron la alta inseguridad en la zona, sobre todo en el horario en el cual finaliza el turno vespertino y el personal del establecimiento y los alumnos se retiran a sus hogares, habiendo sido objeto de varios hechos de robo.

Del recorrido se constató que el complejo educativo tiene dimensiones considerablemente grandes y a pesar de que está cercado por rejas, éstas son de baja altura y pueden ser fácilmente superadas. Algunos sectores cuentan con sensores de movimientos, pero el espacio es considerable y no todo está monitoreado por tales artefactos. Asimismo, las puertas de los baños están hechas de aglomerado y pueden ser derribadas sin dificultad alguna. Esta última circunstancia fue también remarcada por las autoridades ya que, de reponerse los elementos sustraídos y dañados, si no se adoptan medidas de seguridad sólidas, los hechos podrían volver a ocurrir.

Cabe destacar que el establecimiento escolar se encuentra dentro del polo educativo <LOC\_1> ubicado en la calle Zuviría y Piedrabuena. Cuenta con cinco (5) escuelas, tres (3) de nivel inicial, una (1) de educación primaria y la ya mencionada de educación media.

## **II.- Analisis de la cuestión**

Ahora bien, los incesantes hechos de inseguridad que se vienen registrando en el interior de la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° en los últimos días, exige por parte de las autoridades estatales con competencia en la cuestión una solución que no

admite dilaciones, atento a las graves afectaciones en los derechos de la comunidad educativa que asiste allí. A su vez, la preocupante situación de inseguridad que prevalece en la zona requiere también una acción inmediata y decidida por parte de las autoridades a fin de garantizar la protección de la comunidad educativa y mejorar las condiciones de seguridad de manera efectiva.

Si bien se conoció que el mismo día 24 de junio de 2024, luego de que las autoridades escolares realizaran la denuncia respectiva del primer hecho de robo sucedido, se dispuso que un efectivo de la Comisaría Vecinal 8 A custodiara la cuadra del acceso principal a la escuela, lo cierto es que ello ha resultado a todas luces insuficiente y, asimismo, no aborda la solución definitiva.

En efecto y de acuerdo con lo relatado por las propias autoridades educativas, esa misma noche se registró el segundo robo en el interior de la escuela y, al día siguiente, el tercero.

Cabe destacar también que del acta labrada por los profesionales de este organismo que asistieron a la escuela, como se señalara con anterioridad, surge que el establecimiento tiene dimensiones considerablemente grandes y a pesar de que está cercado por rejas, éstas son de baja altura y pueden ser fácilmente superadas. Algunos sectores cuentan con sensores de movimientos, pero el espacio es considerable y no todo está monitoreado por tales artefactos. Asimismo, la “sala segura” presenta múltiples vulnerabilidades por lo que están en riesgo las computadoras portátiles que allí se guardan.

A ello se suma que su ubicación en un área con poca iluminación y sin cámaras de seguridad lo convierte lisa y llanamente en “tierra de nadie”, lo cual lo hace especialmente vulnerable a la ocurrencia de los incidentes bajo consideración.

Es necesario llamar la atención sobre la necesidad de adoptar medidas de seguridad sustentables, de modo que garanticen la seguridad de las personas que allí concurren y de los bienes que son utilizados cotidianamente para la labor educativa.

Esto es importante porque, aunque se realicen las reparaciones y reposiciones de los bienes sustraídos y dañados, de no adoptarse las medidas necesarias para asegurar las zonas vulnerables, los incidentes continuarán ocurriendo de la misma manera que han sucedido en la última semana. Es fundamental abordar las deficiencias en la seguridad y las medidas preventivas para evitar futuros robos y daños. Sólo así se podrán proteger de manera efectiva los recursos escolares y garantizar un entorno seguro y adecuado para la comunidad educativa, que haga efectivo el derecho a la educación y a la seguridad.

En tal sentido, el derecho a la seguridad se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados constitucionalmente por imperio del art. 75, inc. 22 de la Constitución de la Nación, que lo definen en estos términos: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”* (art. 1º de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre y art. 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos); *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...”* (art. 9º, inc. 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”* (art. 7º, inc. 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

De ello, se desprende que la seguridad es un valor íntimamente vinculado a la protección de los derechos señalados, entre los que también se encuentran el derecho a la libre expresión, libre asociación, a la dignidad, a la honra, a la privacidad, a las garantías procesales y a la protección judicial, todos ellos contenidos en diversos instrumentos internacionales tanto en el sistema universal como interamericano de protección de derechos humanos e impone a los Estados signatarios la obligación de respetar y de garantizar los derechos allí consagrados y su incumplimiento genera responsabilidad.

Lo expuesto genera distintos tipos de obligaciones por parte del Estado. Por un lado, una obligación negativa que implica la abstención y respeto de aquellos derechos y, por el otro, una obligación positiva consistente en la adopción de medidas de prevención.

Así, la seguridad ciudadana, bajo el prisma de los derechos humanos, puede entenderse como la situación de hecho necesaria para el ejercicio de los demás derechos, porque si no hay seguridad difícilmente puedan ejercerse esos demás derechos; y aún la sensación de inseguridad, o la inseguridad percibida, o “el miedo a ser víctima de un delito” adquiere un lugar relevante al ser considerado como un factor que atenta contra el estado de bienestar social que se aspira alcanzar bajo el paradigma de la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana comprende desde la prevención social de los factores que generan el delito y la violencia hasta la reinserción social. Por ello, la seguridad no se agota en el despliegue de fuerzas policiales, sino que además requiere un profundo trabajo sobre la prevención de aquellos factores, sin perjuicio de las medidas de contención que sí deben realizarse.

En tal sentido, el art. 34 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que *“La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes. El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajusta a los siguientes principios: El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (...) El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria”*.

En consonancia, el art. 4° de la Ley n° 5688 (texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que sentó las bases jurídicas e institucionales del Sistema Integral de Seguridad Pública, establece que *“La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionales consagradas”*.

A su vez, el art. 23 de la Constitución local “... *reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo (...)* **Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos...**” (lo resaltado es propio).

Las sucesivas afectaciones registradas en las instalaciones escolares referidas y las condiciones de inseguridad de la zona en la cual el polo educativo se encuentra asentado, producen un impacto directo en el derecho a la educación que afecta a toda la comunidad educativa, pues como se dijo, la seguridad ciudadana, bajo el prisma de los derechos humanos, exige la adopción de medidas conducentes capaces de generar esa situación de hecho necesaria para el ejercicio de los demás derechos.

Por ello, la apremiante situación de inseguridad registrada exige que el Ejecutivo local asuma de manera urgente la responsabilidad que le asigna el art. 34 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo con las valoraciones brevemente expuestas en los considerandos precedentes, a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución local antes señalado y a lo establecido en el art. 2º de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad que señala “*Es misión de la Defensoría la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos y de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local...*”, corresponde que este Órgano Constitucional se expida al respecto.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

**1)** Recomendar al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Waldo Ezequiel Wolff, poniendo en conocimiento las valoraciones efectuadas en los considerandos de la presente, tenga a bien:

**a)** remitir a esta Defensoría del Pueblo un informe pormenorizado sobre las medidas urgentes que han sido adoptadas tendientes a garantizar la seguridad, los bienes y el derecho a la educación de la comunidad educativa. Ello, a partir de haber tomado conocimiento de las denuncias efectuadas por los directivos del colegio;

**b)** adoptar -de modo urgente y efectivo- un plan integral de seguridad ciudadana para atender las falencias y el déficit estructural que presenta la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° “Biblioteca del Congreso de la Nación” y las cuatro (4) escuelas que integran el polo educativo Piedrabuena ubicado en la calle Zuviría y Piedrabuena, debiendo informar a esta Defensoría del Pueblo las estrategias de prevención, mitigación e intervención así como los recursos y el presupuesto asignado a tal fin para garantizar los derechos a la seguridad y educación de la comunidad educativa;

**c)** provisionalmente, y hasta tanto se adopte el plan integral de seguridad que se menciona en el apartado II.- de la presente, **arbitre con carácter de urgente** los medios necesarios a fin de reforzar las medidas de seguridad en la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° “Biblioteca del Congreso de la Nación” a fin de evitar la reiteración de nuevos hechos delictivos y el agravamiento de los daños.

**2)** Recomendar a la Ministra de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María de las Mercedes Miguel, poniendo en conocimiento las valoraciones efectuadas en los considerandos de la presente, tenga a bien adoptar, en el

ámbito propio de sus competencias y con carácter de urgente, las acciones tendientes a que se garantice de manera efectiva la seguridad y el derecho de educación de la comunidad educativa que asiste a la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° “Biblioteca del Congreso de la Nación” y las cuatro (4) escuelas que integran el polo educativo Piedrabuena ubicado en la calle Zuviría y Piedrabuena, debiendo informar a esta Defensoría del Pueblo las gestiones realizadas a tal fin.

**3)** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidente de la Comisión de Seguridad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.

**4)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Director de la Escuela de Educación Media n° 1 del Distrito Escolar 20° “Biblioteca del Congreso de la Nación”, profesor Fernando Basso, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estime corresponder.

**5)** Fijar en cinco (5) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[3]</sup>.

**6)** Registrar, notificar, reservar en la Dirección de Seguridad para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 442

INR/CAR/DSEG/DGAJDH

abda/COCF

gv./MAER/COMESA

## Notas

1. <sup>^</sup> [Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.](#)
2. <sup>^</sup> [Ley nº 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.](#)
3. <sup>^</sup> [Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".](#)